

## RESUELVE

Artículo Unico. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, competentes para el otorgamiento de las autorizaciones de arrendamiento de vehículo con conductor (VTC), podrán denegar las solicitudes de esta clase de autorizaciones, aun cuando el informe del correspondiente Ayuntamiento fuera favorable, si apreciara una desproporción manifiesta entre el número de autorizaciones de esta clase otorgadas en la zona en que esté situado el municipio y los potenciales usuarios del servicio, entendiéndose manifiesta dicha desproporción cuando la relación entre el número de autorizaciones vigentes de esta clase domiciliadas en la provincia y el de autorizaciones de transporte discrecional interurbano de viajeros en vehículos de turismo, domiciliadas en la misma, sea superior a una de aquéllas por cada treinta de éstas.

Las provincias que, a la fecha de publicación de esta Resolución hubieran otorgado un mayor número del que resulta de aplicar la relación anterior, mantendrán el número de autorizaciones otorgadas.

Sevilla, 15 de diciembre de 1998.- El Director, Miguel Durbán Sánchez.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 22 de diciembre de 1998, por la que se modifica la de 15 de julio de 1993 por la que se declaran las zonas de producción y protección o mejora de moluscos bivalvos, moluscos gasterópodos, tunicados y equinodermos marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La entrada en vigor de la Directiva del Consejo 91/492/CEE, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos, y su transposición al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 345/93, de 5 de marzo (BOE núm. 74, de 27 de marzo de 1993), por el que se establecen las normas de la calidad de las aguas y de la producción de moluscos y otros invertebrados marinos vivos, implicó la declaración y clasificación de las zonas de producción de moluscos bivalvos, moluscos gasterópodos, tunicados y equinodermos marinos del litoral andaluz, mediante la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 15 de julio de 1993 (BOJA núm. 85, de 5 de agosto de 1993), fuera de las cuales quedó prohibida la reco-

lección de estos productos. Esta Orden ha sufrido dos modificaciones, una mediante la Orden de 21 de noviembre de 1995 (BOJA núm. 168, de 30 de diciembre de 1995), por la que se actualizaba la relación de zonas de producción, y otra por la Orden de 12 de agosto de 1996 (BOJA núm. 115, de 5 de octubre de 1996), relativa al documento de registro que debe acompañar a los moluscos en su transporte desde las zonas de producción hasta el centro de destino.

En el tiempo transcurrido desde la promulgación de la citada Orden de 21 de noviembre de 1995, se han producido diversas circunstancias, tales como la modificación de los límites de algunas zonas o la explotación de nuevos yacimientos y especies de moluscos e invertebrados marinos, que hacen necesario proceder a una revisión de la misma.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Pesca, y en uso de las competencias que tengo atribuidas,

## DISPONGO

Artículo primero. Se modifica el Anexo I de la Orden de 15 de julio de 1993 por la que se declaran las zonas de producción y protección o mejora de moluscos bivalvos, moluscos gasterópodos, tunicados y equinodermos marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que queda sustituido por el que figura como Anexo a la presente Orden.

Artículo segundo. Se añade un artículo 6 a la citada Orden de 15 de julio de 1993, con la siguiente redacción:

«Se faculta al Director General de Pesca para que en el caso de que aparezcan nuevas especies o yacimientos naturales, no incluidos en la relación de zonas de producción declaradas, pueda autorizar con carácter provisional la recolección de estos productos en los mismos, en tanto se evalúa su inclusión en la citada relación de zonas de producción».

Disposición Derogatoria Unica. Queda derogada la Orden de 21 de noviembre de 1995, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se modifica la Orden de 15 de julio de 1993, por la que se declaran las zonas de producción y protección o mejora de moluscos bivalvos, moluscos gasterópodos, tunicados y equinodermos marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Final Unica. La presente Orden entrará en vigor a los veinte días naturales de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de diciembre de 1998

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

## ANEXO

ZONAS DE PRODUCCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍAAND 1-01: RÍO GUADIANA

**Límites:** Río Guadiana hasta su desembocadura.

**Especies:** *Ruditapes decussatus*, *Ruditapes philippinarum*, *Cerastoderma edule*, *Venerupis pullastra*, *Venerupis aureus*, *Ensis spp.*, *Solen spp.*, *Crassostrea angulata* y *Crassostrea gigas*.

**Clasificación:** Tipo B

**AND 1-02: MARISMAS DEL GUADIANA-CARRERAS**

Límites: Área inundable de la Z.M.T. comprendida entre los ríos Guadiana y Carreras.

Especies: *Ruditapes decussatus*, *Ruditapes philippinarum*, *Cerastoderma edule*, *Venerupis pullastra*, *Venerupis aureus*, *Ensis spp.*, *Solen spp.*, *Crassostrea angulata* y *Crassostrea gigas*.

Clasificación: Tipo B

**AND 1-03: RÍO CARRERAS**

Límites: Río Carreras hasta su desembocadura, incluyendo el área inundable de la Z.M.T. de su margen izquierda.

Especies: *Ruditapes decussatus*, *Ruditapes philippinarum*, *Cerastoderma edule*, *Venerupis pullastra*, *Venerupis aureus*, *Ensis spp.*, *Solen spp.*, *Crassostrea angulata* y *Crassostrea gigas*.

Clasificación: Tipo B

**AND 1-04: ISLA CANELA**

Límites: Línea de costa, líneas que unen las coordenadas 1-2 Y 3-4 e isobata de 30 metros.

1: 7° 23' 80c W	37° 09' 92c N
2: 7° 13' 80c W	37° 05' 86c N
3: 7° 19' 82c W	37° 11' 62c N
4: 7° 19' 82c W	37° 05' 25c N

Especies: *Donax trunculus*, *Chamelea gallina*, *Ruditapes decussatus pullastra*, *Venerupis pullastra*, *Venerupis rhomboides*, *Ensis spp.*, *Solen spp.*, *Cerastoderma edule* y *Spisula solida*.

Clasificación: Tipo A

**AND 1-05: BARRA DEL TERRON**

Límites: Línea de costa y límite exterior de la zona AND 1-05, líneas que unen las coordenadas 3-4 Y 5-6 e isobata de 30 metros.

5: 7° 01' 67c W	37° 11' 48c N
6: 7° 01' 67c W	37° 04' 04c N

Especies: *Donax trunculus*, *Chamelea gallina* y *Venerupis rhomboides*.

Clasificación: Tipo A

**AND 1-06: MARISMAS DEL PIEDRAS**

Límites: Río Piedras y sus marismas, desde el puente de la Tavirona hasta la Punta del Gato en su desembocadura.

Especies: *Ruditapes decussatus*, *Ruditapes philippinarum*, *Crassostrea angulata*, *Crassostrea gigas*, *Cerastoderma edule*, *Ensis spp.* y *Solen spp.*

Clasificación: Tipo B

**AND 1-07: DESEMBOCADURA DEL PIEDRAS**

Límites: Línea de costa, líneas que unen las coordenadas 7-8 y 9-5 e isobata de 5 metros.

7: 7° 04' 50c W	37° 12' 95c N
8: 7° 04' 50c W	37° 11' 90c N
9: 7° 01' 67c W	37° 12' 35c N

Especies: *Donax trunculus*.

Clasificación: Tipo A

AND 1-08: PUNTA UMBRIA

Límites: Línea de costa (por fuera del Dique Juan Carlos I), líneas que unen las coordenadas 9-6 y 10-11 e isobata de 30 metros. En este caso, la línea de costa se entenderá formada por las playas de la Bota y Punta Umbria y el dique Juan Carlos I, por lo que queda expresamente excluida la ría de Huelva.

10: 6° 49' 83c W      37° 08' 09c N  
11: 6° 49' 83c W      37° 00' 30c N

Especies: *Chamelea gallina*, *Venerupis rhomboides* y *Spisula solida*.

Clasificación: tipo A

AND 1-09: MAZAGÓN

Límites: Línea de costa, líneas que unen las coordenadas 10-11 y 12-13 e isobata de 30 metros.

12: 6° 43' 72c W      37° 05' 50c N  
13: 6° 43' 72c W      36° 50' 00c N

Especies: *Donax trunculus*, *Venerupis rhomboides* y *Chamelea gallina*.

Clasificación: Tipo A

AND 1-10: MATALASCAÑAS

Límites: Línea de costa, líneas que unen las coordenadas 12-13 y 14-15 e isobata de 30 metros.

14: 6° 30' 90c W      36° 58' 60c N  
15: 6° 43' 17c W      36° 48' 85c N

Especies: *Donax trunculus*, *Venerupis rhomboides* y *Chamelea gallina*.

Clasificación: Tipo A

AND 1-11: ZONA MARÍTIMA DE DOÑANA

Límites: Línea de costa, líneas que unen las coordenadas 14-15 y 16-17 e isobata de 30 metros.

16: 6° 22' 19c W      36° 47' 82c N  
17: 6° 41' 85c W      36° 47' 82c N

Especies: *Donax trunculus*, *Venerupis rhomboides* y *Chamelea gallina*.

Clasificación: Tipo A

AND 1-12: ESTUARIO DEL GUADALQUIVIR I

Límites: Margen derecha del río Guadalquivir y sus marismas, así como su desembocadura entre la zona de producción AND 1-11 y el canal de navegación, delimitados por las líneas que unen las coordenadas 16-20 y 18-19, y la isobata de 11 metros.

18: 6° 11' 19c W      36° 47' 28c N  
19: 6° 27' 90c W      36° 45' 50c N  
20: 6° 28' 50c W      36° 47' 82c N

Especies: *Ruditapes decussatus*, *Ruditapes philippinarum*, *Cerastoderma edule*, *Scrobicularia plana*, *Solen spp.*, *Crassostrea angulata* y *Crassostrea gigas*.

Clasificación: Tipo B

#### AND 1-13: ESTUARIO DEL GUADALQUIVIR II

Límites: Margen izquierda del río Guadalquivir y sus marismas, así como su desembocadura entre las líneas que unen las coordenadas 18-19 y 21-22, la línea de costa hasta Chipiona y la isobata de 11 metros.

21: 6° 26' 50c W      36° 44' 50c N

22: 6° 28' 65c W      36° 44' 50c N

Especies: *Ruditapes decussatus*, *Ruditapes philippinarum*, *Cerastoderma edule*, *Scrobicularia plana*, *Solen spp.*, *Crassostrea angulata* y *Crassostrea gigas*.

Clasificación: Tipo B

#### AND 1-14: RÍO SAN PEDRO

Límites: Río San Pedro con sus marismas y salinas.

Especies: *Ruditapes decussatus*, *Ruditapes philippinarum*, *Crassostrea angulata*, *Crassostrea gigas*, *Ostrea edulis*, *Solen spp.*, *Cerastoderma edule* y *Scrobicularia plana*.

Clasificación: Tipo B

#### AND 1-15: SACO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ

Límites: Saco de la Bahía de Cádiz con sus marismas, caños y salinas.

Especies: *Ruditapes decussatus*, *Ruditapes philippinarum*, *Crassostrea angulata*, *Crassostrea gigas*, *Ostrea edulis*, *Solen spp.*, *Cerastoderma edule* y *Scrobicularia plana*.

Clasificación: Tipo B

#### AND 1-16: SANCTI PETRI

Límites: Marismas, caños y salinas comprendidas entre San Fernando y Chiclana de la

Frontera, desde la salina de La Molineta hasta la desembocadura del Caño de Sancti Petri.

Especies: *Ruditapes decussatus*, *Ruditapes philippinarum*, *Crassostrea angulata*, *Crassostrea gigas*, *Ostrea edulis*, *Solen spp.*, *Cerastoderma edule* y *Scrobicularia plana*.

Clasificación: Tipo B

#### AND 1-17: LA BARROSA

Límites: Líneas que unen las coordenadas 24-25 y 26-27, línea de costa e isobata de 11 metros.

24: 6° 11' 40c W      36° 22' 58c N

25: 6° 13' 25c W      36° 22' 58c N

26: 6° 09' 60c W      36° 19' 94c N

27: 6° 10' 12c W      36° 19' 94c N

Especies: *Donax trunculus* y *Chamelea gallina*.

Clasificación: Tipo A

**AND 1-18: RÍO BARBATE**

Límites: Río Barbate y sus marismas, desde la Barca de Vejer hasta su desembocadura.

Especies: *Ruditapes decussatus*, *Ruditapes philippinarum*, *Crassostrea angulata*, *Crassostrea gigas*, *Ostrea edulis*, *Scrobicularia plana* y *Cerastoderma edule*.

Clasificación: Tipo B

**AND 1-19: CABO PLATA**

Límites: Líneas que unen las coordenadas 30-31 y 32-33, línea de costa e isobata de 30 metros.

30: 5° 50' 81c W	36° 08' 08c N
31: 5° 53' 18c W	36° 08' 08c N
32: 5° 47' 68c W	36° 04' 72c N
33: 5° 49' 45c W	36° 04' 72c N

Especies: *Donax trunculus*, *Chamelea gallina*, *Callista chione* y *Acanthocardia tuberculata*.

Clasificación: Tipo A

**AND 1-20: LOS LANCES**

Límites: Líneas que unen las coordenadas 34-35 y 36-37, línea de costa e isobata de 30 metros.

34: 5° 41' 91c W	36° 03' 86c N
35: 5° 41' 91c W	36° 02' 61c N
36: 5° 36' 38c W	36° 00' 65c N
37: 5° 37' 50c W	36° 00' 65c N

Especies: *Chamelea gallina*, *Callista chione*, *Venerupis rhomboides* y *Acanthocardia tuberculata*.

Clasificación: Tipo A

**AND 1-21: BAHIA DE ALGECIRAS I**

Límites: Línea que une las coordenadas 38-39, desembocadura del río Palmones, línea de costa e isobata de 30 metros.

38: 5° 25' 44c W	36° 04' 70c N
39: 5° 25' 04c W	36° 04' 70c N

Especies: *Callista chione*, *Chamelea gallina*, *Acanthocardia tuberculata* y *Dosinia spp.*

Clasificación: Tipo B

**AND 1-22: BAHIA DE ALGECIRAS II**

Límites: Desembocadura del río Palmones, línea que une las coordenadas 40-41, línea de costa e isobata de 30 metros.

40: 5° 21' 05c W	36° 09' 38c N
41: 5° 22' 32c W	36° 09' 38c N

Especies: *Callista chione*, *Chamelea gallina*, *Acanthocardia tuberculata* y *Dosinia spp.*

Clasificación: Tipo B

**AND 1-23: RÍO PALMONES**

Límites: Río Palmones y sus marismas, desde el puente de la CN 340 hasta su desembocadura.

Especies: *Ruditapes decussatus*, *Ruditapes philippinarum*, *Venerupis pullastra*, *Cerastoderma edule* y *Venerupis aureus*.

Clasificación: Tipo B

**AND 1-24: LA ATUNARA**

Límites: Líneas que unen las coordenadas 42-43 y 44-45, línea de costa e isobata de 40 metros.

42: 5° 20' 25c W	36° 09' 39c N
43: 5° 19' 20c W	36° 09' 39c N
44: 5° 14' 79c W	36° 18' 72c N
45: 5° 13' 63c W	36° 18' 72c N

Especies: *Donax trunculus*, *Chamelea gallina*, *Callista chione*, *Acanthocardia tuberculata*, *Venerupis rhomboides*, *Pecten maximus*, *Solen spp.*, *Glycimeris gaditanus* y *Dosinia spp.*

Clasificación: Tipo A

**AND 1-25: LITORAL DE CÁDIZ I**

Límites: Desde Chipiona hasta el Cabo Trafalgar, entre las líneas que unen las coordenadas 21-23 y 28-29, la línea de costa y la isobata de 20 metros.

23: 6° 34' 00c W	36° 44' 50c N
28: 6° 02' 00c W	36° 11' 24c N
29: 6° 02' 00c W	36° 09' 67c N

Especies: *Paracentrotus lividus*, *Sphaerechinus granularis* y *Arbacia lixula*.

Clasificación: Tipo A

**AND 1-26: LITORAL DE CÁDIZ II**

Límites: Desde el Cabo Trafalgar hasta Punta Chullera, entre las líneas que unen las coordenadas 28-29 y 44-45, línea de costa y la isobata de 20 metros.

Especies: *Paracentrotus lividus*, *Sphaerechinus granularis* y *Arbacia lixula*.

Clasificación: Tipo A

**AND 1-27: SABINILLAS**

Límites: Líneas que unen las coordenadas 44-45 y 46-47, línea de costa e isobata de 40 metros.

46: 5° 09' 16c W	36° 25' 00c N
47: 5° 09' 16c W	36° 24' 28c N

Especies: *Donax spp.*, *Chamelea gallina*, *Callista chione*, *Acanthocardia tuberculata*, *Venerupis rhomboides*, *Pecten maximus*, *Venus verrucosa*, *Phyllonotus trunculus* y *Bolinus brandaris*.

Clasificación: Tipo A

**AND 1-28: GUADALMAZA**

Límites: Líneas que unen las coordenadas 46-47 y 48-49, línea de costa e isobata de 40 metros.

48: 5° 00' 20c W	36° 27' 70c N
49: 5° 00' 20c W	36° 24' 40c N

Especies: *Donax spp.*, *Chamelea gallina*, *Callista chione*, *Acanthocardia tuberculata*, *Venerupis rhomboides*, *Pecten maximus*, *Venus verrucosa*, *Phyllonotus trunculus* y *Bolinus brandaris*.

Clasificación: Tipo A

**AND 1-29: MARBELLA I**

Límites: Líneas que unen las coordenadas 48-49 y 50-51, línea de costa e isobata de 40 metros.

50: 4° 52' 50c W	36° 30' 50c N
51: 4° 52' 50c W	36° 29' 30c N

Especies: *Donax spp.*, *Chamelea gallina*, *Callista chione*, *Acanthocardia tuberculata*, *Venerupis rhomboides*, *Pecten maximus*, *Venus verrucosa*, *Phyllonotus trunculus* y *Bolinus brandaris*.

Clasificación: Tipo A

**AND 1-30: MARBELLA II**

Límites: Líneas que unen las coordenadas 50-51 y 52-53, línea de costa e isobata de 40 metros.

52: 4° 44' 33c W	36° 29' 05c N
53: 4° 44' 33c W	36° 28' 10c N

Especies: *Donax spp.*, *Chamelea gallina*, *Callista chione*, *Acanthocardia tuberculata*, *Venerupis rhomboides*, *Pecten maximus*, *Venus verrucosa*, *Phyllonotus trunculus* y *Bolimus brandaris*.

Clasificación: Tipo A

**AND 1.31: CALA DEL MORAL**

Límites: Líneas que unen las coordenadas 52-53 y 54-55, línea de costa e isobata de 40 metros.

54: 4° 38' 31c W	36° 30' 51c N
55: 4° 38' 31c W	36° 29' 32c N

Especies: *Donax spp.*, *Chamelea gallina*, *Callista chione*, *Acanthocardia tuberculata*, *Venerupis rhomboides*, *Pecten maximus*, *Venus verrucosa*, *Phyllonotus trunculus* y *Bolimus brandaris*.

Clasificación: Tipo A

**AND 1-32: FUENGIROLA**

Límites: Líneas que unen las coordenadas 54-55 y 56-57, línea de costa e isobata de 40 metros.

56: 4° 30' 72c W	36° 35' 63c N
57: 4° 29' 74c W	36° 35' 63c N

Especies: *Donax spp.*, *Chamelea gallina*, *Callista chione*, *Acanthocardia tuberculata*, *Venerupis rhomboides*, *Pecten maximus*, *Venus verrucosa*, *Phyllonotus trunculus* y *Bolimus brandaris*.

Clasificación: Tipo A

**AND 1-33: TORREMOLINOS**

Límites: Líneas que unen las coordenadas 56-57 y 58-59, línea de costa e isobata de 40 metros.

58: 4° 24' 83c W	36° 42' 53c N
59: 4° 23' 48c W	36° 41' 46c N

Especies: *Donax spp.*, *Chamelea gallina*, *Callista chione*, *Acanthocardia tuberculata*, *Venerupis rhomboides*, *Pecten maximus*, *Venus verrucosa*, *Phyllonotus trunculus* y *Bolimus brandaris*.

Clasificación: Tipo A

**AND 1-34: RINCON DE LA VICTORIA**

Límites: Líneas que unen las coordenadas 58-59 y 60-61, línea de la costa e isobata de 40 metros.

60: 4° 06' 20c W	36° 43' 60c N
61: 4° 06' 20c w	36° 42' 80c N

Especies: *Donax spp.*, *Chamelea gallina*, *Callista chione*, *Acanthocardia tuberculata*, *Venerupis rhomboides*, *Pecten maximus*, *Venus verrucosa*, *Phyllonotus trunculus* y *Bolimus brandaris*.

Clasificación: Tipo A

**AND 1-35: TORROX-NERJA**

Límites: Líneas que unen las coordenadas 60-61 y 62-63, línea de costa e isobata de 40 metros.

62: 3° 47' 00c W	36° 44' 50c N
63: 3° 47' 00c W	36° 44' 11c N

Especies: *Donax spp.*, *Chamelea gallina*, *Callista chione*, *Acanthocardia tuberculata*, *Venerupis rhomboides*, *Pecten maximus*, *Venus verrucosa*, *Phyllonotus trunculus* y *Bolimus brandaris*.

Clasificación: Tipo A

**AND 1-36: MOTRIL**

Límites: Líneas que unen las coordenadas 62-63 y 64-65, línea de costa y las isobatas de 40 metros, desde el límite de la zona AND 1-35 hasta Cabo Sacratif, y de 11 metros, desde Cabo Sacratif hasta el límite con la zona AND 1-37.

64: 3° 08' 58c W	36° 44' 80c N
65: 3° 08' 58c W	36° 44' 62c N

Especies: *Donax spp.*, *Chamelea gallina*, *Callista chione*, *Acanthocardia tuberculata*, *Venerupis rhomboides*, *Venerupis pullastra*, *Pecten maximus*, *Venus verrucosa* y *Mytilus galloprovincialis*.

Clasificación: Tipo A

**AND 1-37: PLAYA DE LA JUANA**

Límites: Líneas que unen las coordenadas 64-65 y 66-67, línea de costa e isobata de 10 metros.

66: 3° 06' 08c W	36° 45' 07c N
67: 3° 06' 08c W	36° 44' 88c N

Especies: *Donax trunculus* y *Chamelea gallina*.

Clasificación: Tipo A

**AND 1-38: ALMERIMAR**

Límites: Líneas que unen las coordenadas 68-69 y 70-71, línea de costa e isobata de 10 metros.

68: 2° 51' 38c W	36° 41' 92c N
69: 2° 51' 38c W	36° 41' 65c N
70: 2° 37' 05c W	36° 43' 70c N
71: 2° 36' 41c W	36° 43' 70c N

Especies: *Donax trunculus* y *Chamelea gallina*.

Clasificación: Tipo A

**AND 1-39: PUNTA DEL RÍO**

Límites: Líneas que unen las coordenadas 72-73 y 74-75, línea de costa e isobata de 10 metros.

72: 2° 26' 50c W	36° 49' 35c N
73: 2° 26' 50c W	36° 49' 13c N
74: 2° 18' 58c W	36° 49' 83c N
75: 2° 18' 58c W	36° 49' 45c N

Especies: *Donax trunculus* y *Chamelea gallina*.

Clasificación: Tipo A

**AND 1-40: SAN MIGUEL DE CABO DE GATA**

Límites: Líneas que unen las coordenadas 76-77 y 78-79, línea de costa e isobata de 10 metros.

76: 2° 17' 63c W	36° 49' 42c N
77: 2° 17' 63c W	36° 49' 00c N
78: 2° 10' 92c W	36° 43' 33c N
79: 2° 10' 92c W	36° 43' 15c N

Especies: *Donax trunculus* y *Chamelea gallina*.

Clasificación: Tipo A

**AND 1-41: SAN JOSE**

Límites: Líneas que unen las coordenadas 78-79 y 80-81, línea de costa e isobata de 10 metros.

80: 2° 05' 35c W	36° 45' 88c N
81: 2° 05' 35c W	36° 45' 80c N

Especies: *Donax trunculus* y *Chamelea gallina*.

Clasificación: Tipo A

**AND 1-42: LOS ESCULLOS, LAS NEGRAS Y AGUA AMARGA**

Límites: Consta de tres franjas litorales delimitadas por la línea de costa y las líneas que unen las coordenadas 82-83, 84-85 y 86-87 siguiendo la isobata de 10 metros.

82: 2° 03' 40c W	36° 47' 90c N
83: 2° 02' 45c W	36° 49' 20c N
84: 1° 59' 85c W	36° 51' 48c N
85: 1° 58' 30c W	36° 54' 00c N
86: 1° 57' 11c w	36° 55' 30c N
87: 1° 53' 69c W	36° 57' 00c N

Especies: *Donax trunculus* y *Chamelea gallina*.

Clasificación: Tipo A

**AND 1-43: CARBONERAS**

Límites: Punta de los Muertos (coordenada 87), línea que une las coordenadas 88-89, línea de costa e isobata de 10 metros.

88: 1° 49' 32c W	37° 09' 25c N
89: 1° 49' 12c W	37° 09' 25c N

Especies: *Donax trunculus* y *Chamelea gallina*.

Clasificación: Tipo A

**AND 1-44: GARRUCHA**

Límites: Líneas que unen las coordenadas 88-89 y 90-91, línea de costa e isobata de 10 metros.

90: 1° 39' 12c W	37° 21' 32c N
91: 1° 39' 00c W	37° 20' 90c N

Especies: *Donax trunculus* y *Chamelea gallina*.

Clasificación: Tipo A

**CLAVE DE ESPECIES****NOMBRE COMÚN**

Almeja babosa, Madrealmeja  
 Almeja chocha  
 Almeja fina  
 Almeja japonesa  
 Almeja tonta  
 Berberecho  
 Bolo, Almejón  
 Busano  
 Cañaila  
 Chirla  
 Clica  
 Concha fina  
 Coquina  
 Coquina de fango  
 Corruco  
 Erizo de mar común  
 Erizo de mar violáceo  
 Erizo de mar negro  
 Longueirón, Navaja  
 Medallón  
 Mejillón  
 Ostión  
 Ostra del Pacífico  
 Ostra plana  
 Pirulo  
 Vieira

**NOMBRE CIENTÍFICO**

*Venerupis pullastra*  
*Venerupis rhomboides*  
*Ruditapes decussatus*  
*Ruditapes philippinarum*  
*Glycymeris goditamus*  
*Cerastoderma edule*  
*Venus verrucosa*  
*Phyllonotus trunculus*  
*Bolinus brandaris*  
*Chamelea gallina*  
*Spisula solida*  
*Callista chione*  
*Donax spp.*  
*Scrobicularia plana*  
*Acanthocardia tuberculata*  
*Paracentrotus lividus*  
*Sphaerechinus granularis*  
*Arbacia lixula*  
*Ensis spp., Solen spp.*  
*Dosinia spp.*  
*Mytilus galloprovincialis*  
*Crassostrea angulata*  
*Crassostrea gigas*  
*Ostrea edulis*  
*Venerupis aureus*  
*Pecten maximus*

**CONSEJERIA DE SALUD**

*DECRETO 275/1998, de 22 de diciembre, por el que se atribuyen competencias sancionadoras en materia sanitaria en el ámbito de la Consejería de Salud.*

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su artículo 27.2 otorga al Consejero de Salud competencia para imponer multas en el ámbito sanitario, estableciendo en el apartado 3 del citado artículo la posibilidad de desconcentrar esta competencia en órganos inferiores.

Por su parte, el artículo 12.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos, en los términos y con los requisitos que prevean las propias normas de atribución de competencias.

Mediante la desconcentración de la competencia para imponer sanciones en los órganos administrativos señalados en este Decreto, se pretende acercar los centros de decisión a los administrados para así hacer efectivo los principios constitucionales de eficacia y eficiencia de la actividad de la Administración.

Por otra parte, también se considera conveniente para la adecuada tramitación de los procedimientos sancionadores la determinación de los órganos y unidades administrativas de la Consejería de Salud a los que corresponde iniciar e instruir los mismos, de conformidad con lo previsto en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de diciembre de 1998,

**DISPONGO**

Artículo 1. Objeto de la norma.

1. Por la presente norma se desconcentran competencias sancionadoras del Consejero de Salud en distintos órganos de la Consejería de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.

2. Al mismo tiempo, se regulan algunos aspectos de las distintas fases del procedimiento sancionador en materia sanitaria, así como las medidas preventivas a adoptar.

Artículo 2. Iniciación.

1. El acuerdo de iniciación de expedientes sancionadores en materia sanitaria en el ámbito competencial de la Consejería de Salud tendrá el contenido mínimo establecido en la normativa vigente y corresponderá al titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en cuyo territorio se cometa la infracción.

2. Cuando se desconozca el lugar en el que se cometa la infracción o la misma fuera cometida en dos o más provincias de Andalucía, corresponderá la iniciación al titular de la Delegación en la que tenga su domicilio la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan responsabilidad.

3. En el supuesto de que la infracción sea cometida en distintas provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el infractor tuviese su domicilio fuera de dicho ámbito territorial, corresponderá, respectivamente y dentro de su ámbito competencial, a los titulares de las Direcciones Generales de Salud Pública y Participación, y Farmacia y Conciertos, la designación de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en que se llevará a cabo la iniciación del oportuno expediente sancionador. En dicho supuesto, se acumularán en la Delegación Provincial designada, las actuaciones practicadas, en su caso, en otras provincias, a tenor de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 3. Resolución.

1. Serán competentes para la resolución de expedientes sancionadores e imposición de sanciones en las materias a que se refiere el presente Decreto los titulares de los siguientes órganos:

- Delegación Provincial de la Consejería de Salud, hasta 5.000.000 de pesetas.
- Dirección General de Salud Pública y Participación y Dirección General de Farmacia y Conciertos, en el ámbito de sus respectivas competencias, hasta 10.000.000 de pesetas.
- Viceconsejería de Salud, hasta 15.000.000 de pesetas.
- Consejería de Salud, hasta 25.000.000 de pesetas.

2. En los supuestos de pluralidad de infracciones recogidas en un único expediente sancionador, será órgano competente para resolver el procedimiento el que lo sea para imponer la sanción de mayor cuantía.

3. Las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores serán susceptibles de recurso ordinario ante el superior jerárquico por razón de la materia del órgano que las dictó, salvo las dictadas por el titular de la Consejería de Salud que ponen fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.c) de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 4. Medidas preventivas.

1. Corresponde al titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud, en el ámbito competencial de la misma,